



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	05001-31-05-007- 2017-00317-00
ACCIONANTE:	MARÍA ARACELLY GUERRA ZULUAGA C.C. 43.539.669
AGENCIADA:	MARÍA AMPARO ZULUAGA DE GUERRA C.C. 1.010.097.659
ACCIONADA:	NUEVE EPS
VINCULADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
ASUNTO:	AUTO QUE CORRE TRASLADO A LA ACCIONANTE DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LAS ENTIDADES ACCIONADAS.

Procede el Despacho a decidir el incidente de nulidad propuesto en el presente trámite incidental de desacato por la entidad accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES aduciendo una indebida notificación del auto admisorio y del fallo dentro de la acción de tutela promovida por la señora MARÍA ARACELLY GUERRA ZULUAGA en calidad de agente oficiosa de su progenitora MARÍA AMPARO ZULUAGA DE GUERRA.

ANTECEDENTES

Con memorial enviado por correo electrónico la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, propuso incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio y fallo de tutela proferidos por este Despacho, argumentando que nunca se notificó en debida forma a la entidad de las actuaciones adelantadas en la tutela de la referencia. Que ante esa Administradora se notificó, vía correo electrónico por parte del Juzgado, en el que se notificó la apertura del incidente de desacato, y que, teniendo en cuenta el requerimiento efectuado y con el fin de acatarlo en debida forma, se procedió a adelantar el proceso de validación con el fin de verificar el curso dado a la acción constitucional. Sin embargo, que una vez verificado el histórico de trámites de la beneficiaria MARÍA AMPARO ZULUAGA GUERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 21.393.960 quien funge como afectada directa, y del causante, CELSO ANTONIO GUERRA GRAJALES identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 8.268.787, no se encontró ninguna actuación referente a la tutela.

Arguye el ente que procedió a verificar el correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, que es el único establecido para notificaciones judiciales, del cual tampoco se obtuvo resultado alguno de la acción de tutela adelantada por el Juzgado bajo el radicado 2021-00317-00. Que de lo anterior se tiene que COLPENSIONES conoció de la demanda de tutela únicamente con la

notificación del auto de apertura del trámite incidental, dando lugar con ello a una indebida notificación frente a esa Administradora; y generando con ello una vulneración al debido proceso y al derecho a la doble instancia.

Por lo anterior, solicitan DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado por la afectación causada a la entidad, al no haber notificado como quedó sentado las actuaciones judiciales en debida forma.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto de fecha 1º de octubre de 2021, se dispuso correr traslado del presente incidente de nulidad, lo cual se llevó a cabo por el término de tres (3) días, sin que la accionante, señora MARÍA ARACELLY GUERRA ZULUAGA en calidad de agente oficiosa de su progenitora MARÍA AMPARO ZULUAGA DE GUERRA se pronunciara.

DECRETO DE PRUEBAS

Las partes no aportaron ni solicitaron el decreto de pruebas, no obstante, el Despacho en aras de verificar el enteramiento de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES sobre el trámite adelantado en la acción de tutela radicada bajo el consecutivo 050001-31-05-007-**2021-00317**-00, requirió informe a la Secretaría del Despacho referente al trámite efectuado para adelantar las notificaciones del auto admisorio y del fallo de primera instancia proferidos dentro de la cita acción constitucional.

En respuesta, el Secretario del Juzgado informó que la gestión realizada al momento de la notificación tanto del auto admisorio como de la sentencia de primera instancia dentro de la acción de tutela instaurada por la señora MARÍA ARACELLY GUERRA ZULUAGA en calidad de agente oficiosa de su progenitora MARÍA AMPARO ZULUAGA DE GUERRA consistió en enviar las providencias a los correos colpensionestramites@colpensiones.gov.co y notificacionesactos@colpensiones.gov.co, direcciones extraídas de la página web de COLPENSIONES; correos que en su momento no arrojaron constancia de recibo, ni de rechazo.

CONSIDERACIONES

Inicialmente se desataca que la Corte Constitucional ha señalado que en el trámite de la acción de tutela se pueden presentar vicios que afecten su validez, en cuyo caso se tendrán en cuenta las nulidades contenidas en la Ley 1564 de 2012, esto cuando el Decreto 2591 de 1992 no contenga disposición alguna que regule el asunto y mientras se conserve el procedimiento expedito y sumario que caracteriza la referida acción constitucional.

Sobre la nulidad planteada, el artículo 133 del Código General del Proceso, preceptúa las causales de nulidad disponiendo en el numeral 8º que:

*“CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo en todo o parte en los siguientes casos:
(...)*

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas

aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso cualquiera de las partes, cuando la ley asó lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)."

En cuanto a las notificaciones de las decisiones adoptadas en el trámite de la acción de tutela, el Decreto 2591 de 1991, establece lo siguiente:

"Artículo 16. Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz."

Conforme a lo anterior, en los trámites de tutela todas las decisiones proferidas por el Juez competente, deben ser notificadas a las partes por el medio más expedito y eficaz, en aras de salvaguardar los derechos al debido proceso y defensa de los intervinientes, de igual forma, la indebida notificación del auto admisorio constituye causal de nulidad del proceso.

CASO CONCRETO

En el presente asunto, se observa que, mediante auto del 28 de julio de 2021, el Despacho admitió la acción de tutela instaurada por MARÍA ARACELLY GUERRA ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.539.669, actuando en calidad de agente oficiosa de su progenitora, la señora MARÍA AMPARO ZULUAGA DE GUERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 21.393.960, y mediante providencia del 11 de agosto de 2021, se profirió sentencia de primera instancia, notificando a la accionada – (vinculada) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de correo electrónico; Administradora que no se pronunció frente a las decisiones judiciales.

Posteriormente, mediante escrito allegado al correo institucional del despacho el 28 de agosto de 2021, la señora MARÍA ARACELLY GUERRA ZULUAGA, solicita se inicie incidente de desacato en contra de la accionada, NUEVA EPS y de las entidades vinculadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, por el incumplimiento de la orden proferida por este estrado judicial; mediante autos del 31 de agosto y 13 de septiembre hogaño se requirió al extremo pasivo para que informaran las actuaciones adelantadas con el fin de acatar la orden judicial.

A través de escrito adiado 5 de octubre de 2021 radicado bajo el consecutivo Oficio BZ2021_11275776-2506114 la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES adjugó en síntesis que, pese a los reparos manifestados en el escrito contentivo de la solicitud de nulidad, la entidad dio cumplimiento al fallo de tutela, y que, mediante oficio BZ 2121_11433349 enviado y entregado con guía de correspondencia No. MT690943013CO se informó a la afectada, MARÍA AMPARO ZULUAGA DE GUERRA que se procedía a activar la prestación; advirtiendo eso si que se activó una vez validado el estado de afiliación en la página de ADRES y la Registraduría Nacional del Estado Civil, aunado a esto, se le informó que las mesadas dejadas de cancelar desde el mes de mayo de 2021 se girarían junto con la mesada pensional correspondiente al mes de octubre hogaño, para ser cobradas el último día hábil de este mes que transcurre.

Ahora bien, mediante auto del 1º de octubre de 2021, se corrió traslado por TRES (3)

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÍAS del incidente de nulidad propuesto por el extremo pasivo, vencido el anterior término, se dispuso requerir informe a la Secretaría del Despacho referente al trámite efectuado para adelantar las notificaciones del auto admisorio y del fallo de primera instancia proferido dentro de la acción de tutela.

Del recaudo probatorio se establece que conforme al informe del Secretario del Despacho las notificaciones del auto admisorio y la sentencia de primera instancia, dentro de la acción de tutela instaurada por MARÍA ARACELLY GUERRA ZULUAGA en calidad de agente oficiosa de su progenitora MARÍA AMPARO ZULUAGA DE GUERRA, fueron enviadas a las direcciones de correo electrónico colpensionestramites@colpensiones.gov.co y notificacionesactos@colpensiones.gov.co, direcciones extraídas de la página web de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y que en su momento no arrojaron constancia de recibo, ni de rechazo.

Sobre el correo electrónico para notificaciones dispuesto por la mencionad entidad, se observa que las notificaciones del auto admisorio y la sentencia, proferidos dentro de la acción de tutela con Radicado. No. 050001-31-05-007-**2021-00317-00**, fueron dirigidos a las direcciones de correo electrónica colpensionestramites@colpensiones.gov.co y notificacionesactos@colpensiones.gov.co, las que fueron extraídas de la página web de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, toda vez que en esa fecha se encontraban publicadas en la página web de la Administradora, sin embargo ya no estaban habilitadas, tal como lo informa el extremo pasivo quien manifiesta que el único correo establecido por la entidad para notificaciones judiciales es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Así las cosas, evidencia este estrado judicial que no se practicó en debida forma la notificación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de las decisiones adoptadas dentro de la acción constitucional con radicado No. 050001-31-05-007-**2021-00317-00**, , observándose que, si bien la entidad indujo al error al publicar en su página web unas direcciones inhabilitadas, este juzgado erro al no confirmar el recibido de los mensajes de notificación, irregularidad que vicia el trámite de notificación.

En ese orden de ideas, le asiste razón a COLPENSIONES, en cuanto se configuró la causal de nulidad consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispondrá declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio proferido el 28 de julio de 2021, disponiendo su notificación a la entidad accionada, para que dé cumplimiento a las disposiciones allí contenidas en el término de **dos (2) días**, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción. También se dispone requerir a la accionante para que adicione los hechos de la tutela acaecidos con posterioridad al fallo proferido el 11 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el trámite de la acción de tutela instaurada por la señora MARÍA ARACELLY GUERRA ZULUAGA en calidad de agente oficiosa de su progenitora MARÍA AMPARO ZULUAGA DE GUERRA, con posterioridad al auto admisorio proferido el 28 de julio de 2021, por las razones expuestas

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en el referido proveído en el término de **DOS (2) DÍAS**, también se dispone **REQUERIR** a la accionante para que adicione los hechos de la tutela acaecidos con posterioridad al fallo proferido el 11 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1761160690f758dd2313c2058712866c6e1386629a04e313e147acfc66d5086c

Documento generado en 26/10/2021 10:15:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>